

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a transferir con carácter de donación con cargo a favor de la Asociación Mutual de Empleados Legislativos (A.M.E.L.) Personería Jurídica N° 56, la fracción de un inmueble perteneciente al Estado Provincial, ubicado sobre la acera Oeste de la ex Ruta Nacional N° 38 en el antiguo Campo de Instrucción del ex Regimiento 15 de Infantería también conocido como las 3.000 Has., al Sur del Río Los Sauces, en la Ciudad Capital de La Rioja, que responde a las siguientes características:

PROPIETARIO:	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.-
NOMENCLATURA CATASTRAL:	Dpto. 01 - Circ. I - Sección D - Manzana 541 - Parcela "ay" (parte).-
SUPERFICIE:	2 Has. 0000,00m ² .-
DIMENSIONES:	Norte: 200,00m.- Sur: 100,00m.- Este: 200,00m.- Oeste: 100,00m.-
LINDEROS:	Norte: Calle proyectada de 15 m, que separa del terreno al Consejo de Ingenieros.- Sur: Calle proyectada de 15 m, que conduce al B° Los Obreros.- Este: Ex Ruta Nacional N° 38 a Talamuyuna.- Oeste: Más terreno del Estado Provincial.-
DATOS DOMINIALES:	Folio Real "C" N° 15699 (en mayor extensión).-
VALUACION:	Zona no catastrada.-

ARTICULO 2º.- Los linderos y dimensiones definitivas serán las que surjan del plano de mensura que efectuarán los organismos técnicos, el que deberá ser debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia.-

ARTICULO 3º.- Cargo de la Donación: El terreno será destinado a la construcción de un complejo deportivo, el que deberá efectivizarse en un plazo de dos años a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.-

7.089

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2001 "Año Provincial del Recordatorio del XXV° Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli"

ARTICULO 4°.- En caso de incumplimiento por parte de la Asociación Mutual de Empleados Legislativos, Departamento Capital, de la obligación impuesta en los Artículo 2° y 3°, el Estado Provincial se reserva el derecho de revocar la donación sin que deba abonar suma alguna por ningún concepto.-

ARTICULO 5°.- El inmueble objeto de la donación no podrá transferirse, por el término de 10 años, conforme lo establecido en el Artículo 2.613° del Código Civil.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y N° 7.089.-

FIRMADO:

RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA